



Constancia. la parte ejecutada fue notificada por conducta concluyente y oportunamente propuso excepciones de mérito.

Luego, entre las partes convinieron la suspensión del proceso y renunciaron a las excepciones de mérito.

Por auto del 02-07-2021 se acogió la comentada renuncia a los medios de defensa.

Armenia, Julio 13 de 2022

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Sigue Adelante Ejecución
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Doris Elizabeth Bolaños Palacio
Ejecutado: Carlos Julio Arboleda Audrito
Radicado: 63001-31-03-003-2019-00309-00

Julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que acompaña esta providencia y confrontada su veracidad, estima el despacho que, en efecto, la notificación de la parte ejecutada se surtió en los términos del artículo 301 del C.G.P y posteriormente entre las partes se acordó la suspensión de la causa y la renuncia a las excepciones de mérito propuestas. Luego, de expirado el lapso suspensivo se acogió dicha renuncia.

Bajo ese orden, al no existir defensas por tramitar, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo calendado al 12-12-2019, ordenar la práctica de la liquidación del crédito e imponer condena en costas al extremo ejecutado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 12-12-2019.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que se lleguen a secuestrar, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma (\$15.000.000), fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 106 del 14-07-2022